

LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**



DECRETO # 562

**II LEGISLATURA
DEL CONGRESO**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha jueves 10 de enero de 2013, se dio a conocer, en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Legislatura, el oficio número DGPL 62-II-8-0641 suscrito por la Dip. Tanya Rellstab Carreto, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dirigido a los Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas.

Con tal oficio remite a esta Asamblea Popular el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación. (Artículos 3° y 73).

Tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Ley Fundamental de nuestro país.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Legislatura fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Puntos Constitucionales, la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, mediante memorándum 1258, dejando a su disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.



CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

Que de acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

Que la Minuta que nos ocupa reúne los requisitos previstos en el artículo 98 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que a la letra, la Minuta establece textualmente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3o., fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV; y se adiciona un párrafo tercero; un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



LX
LEGISLATURA
ZACATECAS

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO
...

Artículo 3o. ...

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I. y II. ...

...

a) ...

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; y



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de **los Estados** y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, **los maestros y los padres de familia** en los términos que la ley señale. **Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;**

IV. a VI. ...



LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:

- a. Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;**
- b. Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y**
- c. Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.**

La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la



LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

Artículo 73. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Para establecer el servicio profesional docente en términos del artículo 3o. de esta constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

escuelas las prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, **y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.** Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. a XXX. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Segundo. El Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores las ternas para la designación de los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, que deberá recaer en personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto.

Para asegurar la renovación escalonada de los integrantes, los primeros nombramientos se realizarán por los periodos siguientes:

- I. Dos nombramientos por un periodo de cinco años;
- II. Dos nombramientos por un periodo de seis años, y
- III. Un nombramiento por un periodo de siete.

El Ejecutivo Federal deberá determinar el periodo que corresponda a cada uno de los miembros, al someter su designación a la aprobación de la Cámara de Senadores.

Para la conformación de la Primera Junta de Gobierno del Instituto, el Ejecutivo Federal someterá a la aprobación de la Cámara de Senadores cinco ternas para que de entre ellas se designen a los cinco integrantes que la constituirán. La presentación de ternas en el futuro corresponderá a la renovación escalonada que precisa el párrafo segundo de este artículo.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El primer Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto durará en su encargo cuatro años.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como las reformas a la Ley General de Educación correspondientes, a más tardar en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto Nacional creado por este Decreto ejercerá sus atribuciones y competencia conforme al Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2012, en lo que no se oponga al presente Decreto. Para estos efectos, las atribuciones previstas en dicho ordenamiento para el Órgano de Gobierno y la Junta Técnica serán ejercidas por la Junta de Gobierno del Instituto, y las de la Presidencia por el Presidente de la Junta de Gobierno.

Cuarto. Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores adscritos al organismo descentralizado Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pasan a formar parte del Instituto que se crea en los términos del presente Decreto.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Quinto. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3o. y 73, fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:

I. La creación de un Sistema de Información y Gestión Educativa. Al efecto, durante el año 2013 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizará un censo de escuelas, maestros y alumnos, que permita a la autoridad tener en una sola plataforma los datos necesarios para la operación del sistema educativo y que, a su vez, permita una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;

II. El uso de la evaluación del desempeño docente para dar mayor pertinencia y capacidades al sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, en el marco de la creación de un servicio profesional docente. La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional. El sistema educativo deberá otorgar los apoyos necesarios para que los docentes puedan, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades, y



LX
LEGISLATURA
ZACATECAS

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

III. Las adecuaciones al marco jurídico para:

- a)** Fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas ante los órdenes de gobierno que corresponda con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta;
- b)** Establecer en forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal escuelas de tiempo completo con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural. En aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria, se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos a los alumnos a partir de microempresas locales, y
- c)** Prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.

Al efecto, el Poder Legislativo hará las adecuaciones normativas conducentes y preverá en ellas los elementos que permitan al Ejecutivo Federal instrumentar esta medida. El Ejecutivo Federal la instrumentará en un plazo de 180 días naturales, contados a



LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

partir del día siguiente al de la entrada en vigor de las normas que al efecto expida el Congreso de la Unión.

Sexto. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO TERCERO.- “La educación es un mecanismo que permite generar oportunidades para las personas. Una persona con mayor nivel educativo tendrá mayores oportunidades de obtener empleo, mejores salarios, posibilidades de esparcimiento, entre otros. Es así que la educación es un elemento que ayuda a romper las cadenas que hacen que las personas no desarrollen sus potencialidades.”¹

El tema de la educación, en cualquier país, es menester tratarlo con interés especial y sin aislarlo de otros campos que son causa y efecto del mismo, como el desarrollo económico, el desarrollo cultural, el desarrollo político, la seguridad pública y la gobernabilidad de un Estado.

En el Congreso Constituyente de 1917 donde se dio vida a la primera Carta Fundamental en el planeta, que reconociera los derechos sociales de trabajadores y campesinos, el tema de la educación arrancó una entrega completa de los diputados que conformaron aquella importante asamblea, algunos de ellos le imprimieron visión, responsabilidad y no ocultaron su vehemencia y patriotismo, como ejemplo, queremos traer del recuerdo las declaraciones del Dip. Francisco J. Múgica, el día en que se leyó el dictamen del artículo 3° de la Constitución Mexicana y cuyo discurso provocó aplausos de los presentes:

“... estamos en el momento más solemne de la revolución... ningún momento, señores, de los que la revolución ha pasado, ha sido tan grande, tan palpitante, tan solemne como el momento en que el Congreso Constituyente, aquí reunido, trata de discutir el artículo 3° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”.²

¹ La Evaluación y el Diseño de Políticas Educativas en México. Juan Carlos Amador Hernández. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

² Derechos del Pueblo Mexicano “Mexico a través de sus Constituciones II. Séptima edición 2006. Editorial Porrúa, Tomo II página 282.



LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El contenido de la reforma en materia educativa suscrita por el Presidente Enrique Peña Nieto y aprobada por el Congreso de la Unión el pasado día 21 de diciembre del año 2012, tiene dos ejes principales:

1. Establecer el Servicio Profesional Docente, y
2. Dar autonomía constitucional al Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Otros aspectos importantes incluidos en la minuta que fueran materia de estudio fueron:

1. La obligación del Estado Mexicano para garantizar la calidad de la educación.
2. La participación que deberá darse, a partir de su aprobación por el Constituyente Permanente, a padres de familia y maestros en la integración de los planes y programas educativos.
3. Facultar en exclusiva al Congreso de la Unión para establecer el servicio profesional docente y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.
4. Llevar a cabo un censo nacional de alumnos, escuelas, plazas y maestros.
5. Crear más escuelas de tiempo completo, y
6. Suministrar alimentos nutritivos en centros escolares donde sea necesario

Llamó la atención, los cambios y el enriquecimiento que el Congreso de la Unión hizo a la Iniciativa del Presidente de la República. Ambas Cámaras, previo estudio de sus comisiones legislativas competentes, hicieron agregados de singular interés, como: democratizar el mecanismo para la designación del Presidente del Instituto Nacional de Evaluación Educativa; ampliar los alcances del rendimiento escolar, pues además del



LX
LEGISLATURA
ZACATECAS

campo académico se incluyeron los aspectos “deportivo y cultural”; otros agregados se refieren a la obligación del Estado Mexicano para garantizar una educación de calidad, basada en el mejoramiento constante y en optimizar los resultados académicos de los educandos.

Respecto del Servicio Profesional Docente

La minuta federal turnada a las legislaturas de los estados para su discusión fue aprobada y con ello se avaló el establecimiento de una base constitucional para el servicio profesional docente, la cual se traduce en fijar reglas para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el sistema educativo mexicano y con ello combatir los vicios y deficiencias que existen por la falta de perfiles en los maestros, en los cargos de dirección y supervisión. La reforma plantea adoptar como criterio imprescindible y además, bajo pena de nulidad si no se respeta su aplicación, la figura de “concursos de oposición” para garantizar la idoneidad de conocimientos y las correspondientes capacidades de los interesados.

Con ello se abre la posibilidad de configurar un nuevo régimen de funcionamiento del sistema educativo en nuestro país, eliminando la posibilidad de que haya prebendas y privilegios en la asignación de espacios docentes, de cargos de dirección y supervisión en el sistema educativo, tanto en el régimen federal como en el de los estados, atendiendo causas que verdaderamente fortalezcan el rendimiento académico de los alumnos.

Creemos que el servicio profesional docente, como figura nueva, debe articular y rescatar los resultados que hayan sido favorables con las prácticas anteriores y actuales en que se participan muchos maestros del país para mejorar su condición a partir de sus conocimientos, experiencia y resultados, no obstante, dicho servicio profesional docente, permitirá calificar, en un sistema



LX
LEGISLATURA
ZACATECAS

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

integral y equitativo, las aptitudes y resultados de cada docente para que en una justa dimensión se premie a quien genere resultados positivos.

La evaluación es una práctica que representa un aspecto crucial en el proceso educativo, con ella obtenemos una visión clara de nuestras debilidades y fortalezas. No es suficiente evaluar, sino que debemos dar utilidad a los resultados de la evaluación, pues de nada sirve contar con datos, cifras, números y muchas reflexiones si al final de ello se quedan en un libro y no constituyen premisa fundamental en el silogismo que nos lleva a mejorar los resultados de la materia evaluada.

Lo anterior, a juicio de esta Soberanía Popular, se atiende con el diseño constitucional que se revisa y que al ser aprobado en nuestro país podrá generar condiciones para mejorar la calidad educativa pues dicho esquema tiene como centro al docente, quien representa un factor determinante para elevar el nivel de aprovechamiento escolar.

Respecto del Instituto Nacional de Evaluación Educativa

Por otra parte, merece el análisis por parte del Pleno de esta Sexagésima Legislatura, la creación del Sistema Nacional de Evaluación Educativa en el que correspondería su coordinación al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Este Instituto, creado desde el año 2002 en nuestro país con funciones actuales para auxiliar en las evaluaciones escolares, pretende fortalecerse y elevarlo al nivel de organismo constitucional autónomo para "... evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior...", según lo establece la minuta en estudio que reforma y adiciona el Art. 3° fracc. IX de la CPEUM).



Las atribuciones y naturaleza jurídica que pretende darse a este organismo son adecuadas para que cumpla con la encomienda que la misma reforma le ha impuesto, además, la fuerza legal de la que pretende dotársele es la categoría máxima en el orden jurídico mexicano y ello es garantía de que sus funciones deben ser cumplidas a cabalidad.

Respecto de lo anterior, esta Soberanía Popular, reconoce que el esquema tradicional de la separación de poderes públicos ha venido tomando un nuevo rostro en el constitucionalismo democrático moderno con la creación de más instituciones públicas constitucionales con encomiendas determinadas y nuestro país se ha incluido en ello, instituciones como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Banco de México, el Instituto Federal Electoral, entre otros, han dado prueba de que este modelo institucional tiene una ruta viable en su funcionamiento.

En referencia a la integración del organismo que coordinará el Sistema Nacional de Evaluación Educativa, consideramos que el mecanismo definido en la minuta se encuentra salvado de los vicios que en ocasiones genera la verticalidad gubernamental, pues en la designación de su Junta de Gobierno participan el Presidente de la República y la Cámara Alta del Congreso de la Unión. Con ello, y con el escalonamiento en la designación de los integrantes de su Junta de Gobierno se creará un Instituto independiente de los poderes públicos y ello le permitirá alcanzar la planteada autonomía.

Ante ello, esta Sexagésima Legislatura, considera que por la importancia de la educación en México como un instrumento eficaz e infalible para el progreso y desarrollo de la sociedad, es necesario respaldar estas reformas primordiales para corregir errores y eliminar las graves deficiencias que padecemos en la materia, pues no debemos olvidar nuestros bajos niveles en



LX
LEGISLATURA
ZACATECAS

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

rendimiento de lectura, matemática y ciencias, desprendidos de la evaluación internacional PISA, programa integrado por 65 países de la OCDE y que coloca a México en el lugar 48 en desempeño de lectura, 51 en matemáticas y 34 en ciencias.

Esos indicadores no se revierten en los resultados de la evaluación doméstica llamada ENLACE, y aunque sabemos que dichos resultados obedecen a diversos factores, no obstante, tenemos claro que el principal de ellos seguirá siendo la formación docente y los buenos resultados que ésta puede rendir. El Pleno de esta Legislatura concluye en esto que “nuestro principal reto no es sólo de cobertura escolar sino de calidad en la educación”, pues con datos del año 2007 una encuesta encontró que sólo una tercera parte de los mexicanos considera que la educación en el país ha mejorado y tan sólo el 14% de ellos la considera excelente o buena³. Por lo que consideramos pertinente dar cauce favorable a esta minuta.

Los demás aspectos incluidos en la minuta, son puntales que refuerzan la parte central de la reforma, garantizando la calidad en la educación, estableciendo principios fundamentales para la implementación del Servicio Profesional Docente definiendo la integración y atribuciones del nuevo órgano constitucional que se crea en materia de evaluación educativa, facultando expresamente al Congreso de la Unión para legislar en materia de servicio profesional docente y para asegurar la observancia de los fines de la educación y su mejora continua. De la misma manera, lo que se refiere a la ampliación del actual programa de escuelas de tiempo completo y el suministro de alimentos nutritivos que ha quedado respaldado por el Presupuesto Federal 2013 en el que se contempla una partida para acrecentar dicho programa.

³ Encuesta realizada por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, diciembre de 2007



LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

ÚNICO.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3º, fracciones III, VII y VIII y 73, fracción XXV; y se adiciona un párrafo tercero; un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase la documentación correspondiente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en su caso, a la Comisión Permanente, para los efectos constitucionales correspondientes.



LX
LEGISLATURA
ZACATECAS

II. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Legislatura del Estado a los veintiún días del mes de enero del
año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ

SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN



II. LEGISLATURA
DEL ESTADO